

Neiva,

Señor
FLORIANO PERDOMO
Email omaperdo12@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. **2885** de **04 SEP 2024**, referente del traspaso y modificación de caudal concesión de aguas superficiales fuente reglamentada

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **■ - 2885**
 (04 SEP 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0415 DE 2005 MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 1184 DEL 27 DE MAYO DE 2015 Y 0860 DEL 27 DE MAYO DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA RÍO FORTALECILLAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0415 del 31 de agosto de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM modificó la reglamentación de la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, en la cual se evidencia una tradición del uso del recurso hídrico como se muestra a continuación:

Río Fortalecillas:

Octava Derivación Tercera Izquierda (8d3i)

70 - Reynel Pascuas, Predio Viviana, Uso Cacao (1ha), con un caudal total de 1,40 litros por segundo (lps).

Código Predio CAM No. 101000200010

Según la mencionada resolución se tiene que:

“(...) Para Río fortalecillas se adopta: todo proyecto de distribución de aguas superficiales se debe trabajar con los caudales mínimos de los valores medios mensuales cuando existe una estación hidrológica. Para el caso del estudio realizado el proyecto de reglamentación del río fortalecillas por no tener estación se calcularon los valores medios mínimos por regionalización interdepartamental, departamental y valores medios de aforos, donde arrojo un caudal medio de 3650 lps. Por ellos para garantizar que en épocas de verano, no nos conlleve a ocasionar conflictos se promedian los caudales invierno – verano, socializados con la comunidad, cuyo valor es de 3150 lps. Que equivale al 100% del caudal presente en el río, en toda época o momento y así igualmente a cada usuario se le ocasionara el caudal con su respectivo porcentaje (...).”

Mediante Resolución No. 1184 del 27 de mayo de 2015, se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 0415 de 2005, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la mencionada resolución, por un periodo de 5 años más del inicialmente otorgado. De igual

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

manera, mediante Resolución No. 0860 del 27 de mayo de 2020, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 1184 del 2015, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la mencionada resolución, por un periodo de 5 años más del inicialmente otorgado, o hasta que de oficio o de parte interesada, se ordene revisar de nuevo la reglamentación del Río Fortalecillas.

Mediante radicado No. 20213100134092, el señor Floriano Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.109.433 expedida en Neiva, solicitó traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, para el predio denominado "Viviana", según concesión otorgada mediante Resolución No. 0415 de fecha marzo 31 de 2005, a nombre de Reynel Pascuas. Con certificado del profesional especializado y tesorero de la CAM de fecha mayo 14 de 2021, manifiesta que el código CAM No. 101000200010, está a paz y salvo a 30/09/2020.

Presenta documento de contrato de compraventa expedido por la Notaria Primera de Neiva de fecha 27 de marzo de 2008, celebrado entre Jorge Eliecer Vargas con cedula de ciudadanía No. 12.126.263, Reinel Pascuas con cedula de ciudadanía No. 12.135.298 como prometientes vendedores, y Floriano Perdomo identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.109.433 como prometiente comprador de un lote de terreno de aproximadamente 2 has 3.620 metros cuadrados que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "El Diomate" ubicado en la vereda La Mojarrá, jurisdicción del municipio de Neiva. El Lote dado en venta fue adquirido por promesa de venta con la señora Luz Marina Cuenca Cabrera propietaria de la finca "El Diomate".

Mediante declaración Juramentada Extraprocesal en la notaria Cuarta del Circulo de Neiva, el señor Jaime Fierro Mendez identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.135.123 y el señor Omar Perdomo Vargas identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.686.193 expedida en Neiva, manifiestan que el señor Floriano Perdomo identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.109.433 expedida en Neiva es dueño y poseedor desde el 05 de enero de 2008 hasta la fecha de un lote de terreno de aproximadamente 2 has 3.620 metros cuadrados denominado "Viviana", ubicado en jurisdicción de la vereda La Mojarrá del municipio de Neiva (Huila).

Mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2021, el Secretario de Planeación, infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía del municipio de Neiva, hace constar que el predio denominado "Viviana" con cédula catastral No. 00-02-00-00-0003-0051-0-00-00-000, ubicado dentro de la zona rural en la zona de Manejo Integrado de Uso Silvopastoril (ZMISP), Zona de Manejo Integrado (ZMIPI) y Zona de Producción Agropecuaria Ecoeficiente (ZPA-E).

De acuerdo al Auto de inicio, la Dirección Territorial Norte de la CAM resuelve dar inicio al trámite de traspaso y cambio de uso del permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Fortalecillas, para uso doméstico, pecuario de abrevadero de ganado, riego de cultivo de cacao, frutales, pasto y pancoger en beneficio del predio rural denominado "Viviana", ubicado en la vereda La Mojarrá del municipio de Neiva. Dirección de notificación en la Vereda La Mojarrá, Corregimiento de Fortalecillas – Huila. Numero de contacto 3114923077 - 3107864675 y correo electrónico omaperdomo12@gmail.com.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTN No. 3309 de 2021, “se considera técnicamente y ambientalmente viable realizar el traspaso y cambio de uso del permiso de concesión de aguas superficiales de la Resolución de Reglamentación No. 415 del 31 de marzo de 2005 sobre la fuente hídrica denominada Rio Fortalecillas, para uso doméstico, pecuario de abrevadero de ganado, riego de cultivo de cacao, frutales, pasto y pancoger, en beneficio del predio rural denominado “Viviana” el cual se encuentra ubicado en la vereda La Mojarra corregimiento de Fortalecillas, jurisdicción de Neiva – Huila, recurso hídrico que es captado a través de la Octava Derivación Tercera Izquierda OD3I y transportado a través de una motobomba Barnes de 3x3 de combustible ACPM, para ser direccionado mediante tubería plástica de 2 pulgadas en una longitud aproximada de 210 metros en el sitio con coordenadas 878353 E – 822688 N, para el beneficio del predio “Viviana” en el desarrollo del proyecto agropecuario, con un caudal de 1.4 litros por segundo. Solicitud que fue realizada por el propietario del predio FLORIANO PERDOMO identificado con la cedula 12.109.433 de Neiva – Huila”.

“(…)

- **DISTRIBUCIÓN:**

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
VIVIANA	Doméstico	4	0.0015 lt/seg/hab	0.006
	Abrevadero de ganado	20	0.0005 lt/seg/cab	0.01
	Riego de cultivo (cacao, frutales y pancoger)	0.3	1.3 lt/seg/ha	0.39
	Pastos	1.1	0.9 lt/seg/ha	0.99
TOTAL				1.40

Tabla 2. Módulos de consumo. Fuente: Circular jurídica SRCA – CAM – 2019”.

Que conforme a las condiciones técnicas consideradas en la reglamentación del uso de las aguas del Río Fortalecillas, respecto a los módulos de consumo, caudales asignados, y considerando la solicitud del presente tramite y los documentos anexos, se realiza los ajustes pertinentes, así:

USUARIO	PREDIO	USOS	MÓDULO DE CONSUMO (Lps*Ha)	CANTIDAD (Has)	Q lps
Floriano Perdomo	VIVIANA	Doméstico	0.0033 Lps*Hab	4	0.012
		Abrevadero de ganado	0.001 Lps*Cab	20	0.020
		Riego de cultivo (cacao, frutales y pancoger)	1,40 Lps*Ha	0.35	0.49
		Pastos	0.80 Lps*Ha	1.10	0.88
TOTAL					1.40

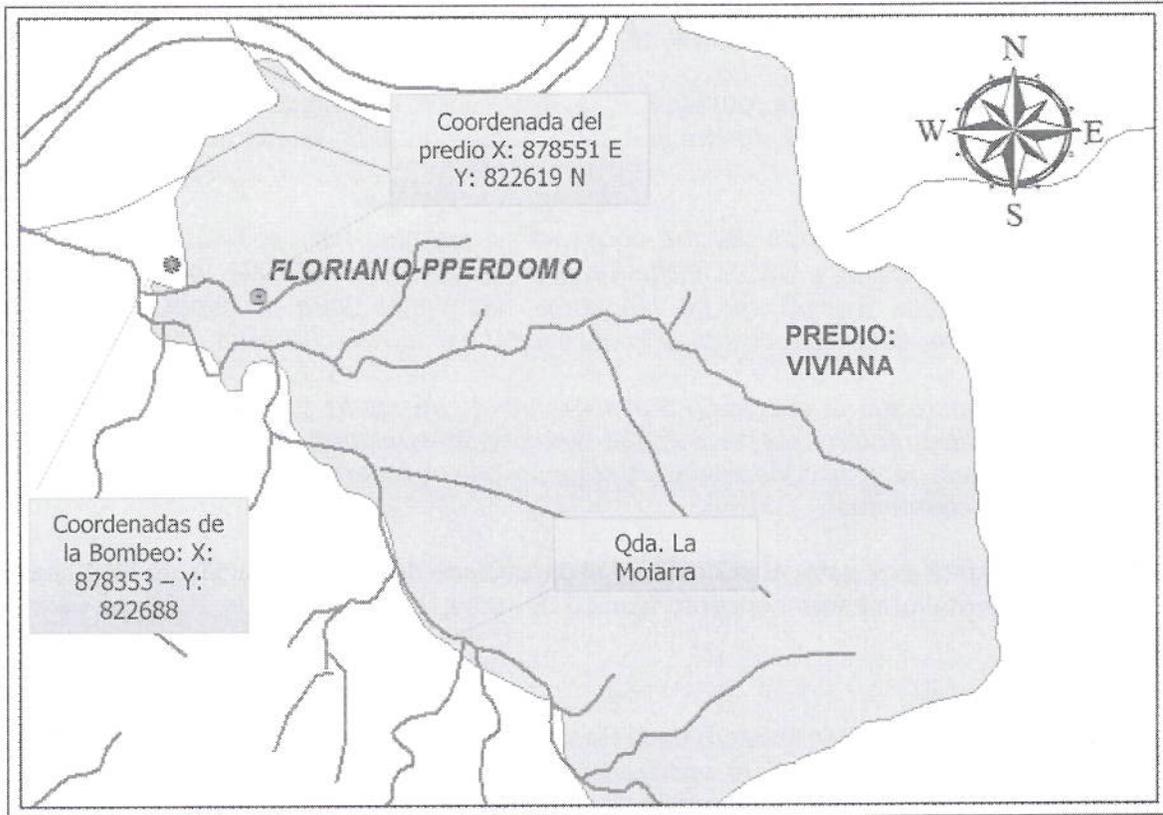
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La fuente hídrica el Río Fortalecillas está definida así:
Punto inicial (nacimient): X: 905652 – Y: 820457 N, altura 3400 msnm
Vereda: El Cadillo
Municipio: Tello - Huila
Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 868796 – Y: 828782, altura 397 msnm.
Vereda: Fortalecillas
Municipio: Neiva – Huila.
Longitud: 98.22 kilómetros.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada X: 878353 – Y: 822688. Vereda La Mojarra, Río Fortalecillas.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río fortalecillas y otros (2111)
Cuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).

Predio: Coordenada X: 878551 Y: 822619, Vereda La Mojarra, Río Fortalecillas.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río fortalecillas y otros (2111)
Cuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).



El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por el señor FLORIANO PERDOMO, se encuentra aprobado por la Dirección Territorial Norte, por tanto, el concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en un periodo de vigencia de cinco (5) años:

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), especifica lo siguiente:

“Artículo 46: Cuando por causa de utilidad pública o interés social el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el [Decreto 2733 de 1959].

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Artículo 51, menciona: *“En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión”.*

“Artículo 184: Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al INDERENA, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

“Artículo 199: Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 27 de agosto de 2024, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 0415 de 2005, para otorgar el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Rio Fortalecillas, manteniendo las condiciones de caudal asignado en cantidad de **1,40 litros por segundo (lps)** para el riego de cultivos de cacao, frutales y pancoger (0.35 has), pasto (1.10 has), abrevadero de ganado (20 cabezas) y uso doméstico (4), a nombre del señor **FLORIANO PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.433 expedida en Neiva, en calidad de poseedor del predio denominado **“VIVIANA”**, localizado en la vereda La Mojarra, jurisdicción del municipio de Neiva, correspondiente al **Código Predio CAM No. 101000200010**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 27 de agosto de 2024 emitido por el funcionario comisionado.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 0415 de 2005 modificada bajo las resoluciones Nos. 1184 del 27 de mayo de 2015 y 0860 del 27 de mayo de 2020, para otorgar el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas, manteniendo las condiciones de caudal asignado en cantidad de **1,40 litros por segundo (lps)** para el riego de cultivos de cacao, frutales y pancoger (0.35 has), pasto (1.10 has), abrevadero de ganado (20 cabezas) y uso doméstico (4), a nombre del señor **FLORIANO PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.433 expedida en Neiva, en calidad de poseedor del predio denominado **"VIVIANA"**, localizado en la vereda La Mojarra, jurisdicción del municipio de Neiva, correspondiente al **Código Predio CAM No. 101000200010**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	NOMBRE DEL USUARIO	PREDIO	Total Área (Ha)	AREA EN PRODUCCION		Abrevadero (# animales)	Doméstico (hab)	Caudal asignado Qa (lps)	% CAUDAL
				Cacao, frutales y pancoger	Pastos				
RÍO FORTALECILLAS									
Octava Derivación Tercera Izquierda – 8D3I. Coordenadas: X: 878353 – Y: 822688									
70	FLORIANO PERDOMO	VIVIANA	2,3620	0.35	1.10	20	4	1,40	0,06

Nota: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 0415 del 31 de marzo del 2005, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 0415 de 2005 modificada bajo las resoluciones Nos. 1184 del 27 de mayo de 2015 y 0860 del 27 de mayo de 2020 *"por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Río Fortalecillas"*.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA " Simplificado", presentado por el señor **FLORIANO PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.433 expedida en Neiva, quien queda obligado a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades relacionadas a continuación, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico. Se deberá de dar cumplimiento al siguiente cronograma de actividades:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Actividad	Actividad	Cantidad Total	INDICADOR	2022		2023		2024		2025		2026	
				S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2
PROYECTO # 1. AJUSTE A LA OBRA DE CAPTACION, CONDUCCION Y DISTRIBUCCION	Revisión y mantenimiento constante de la obra de captación (sistema de bombeo)	20 revisiones total	# de revisiones y mantenimiento al año	2	2	2	2	2	2	2		2	2
	Presentación de las características técnicas del equipo de impulsión y la rata de bombeo	1 informe	Informe características técnicas del equipo de impulsión y rata de bombeo	1									
PROYECTO # 2 REDUCCION DE PERDIDAS	Reparación y/o reposición de elementos de la red cuando las fugas se hacen visibles; realizando inspecciones, pruebas de rutina, lubricación de los mecanismos; mantener las variaciones de la presión en la red dentro de un rango definido que permita reducir la tasa de aparición de nuevas fugas y aumentar la frecuencia con que se recorre la red para detectar y reparar las fugas, en los 210 m de tubería	20 revisiones total	3 de revisiones y mantenimiento al año	2	2	2	2	2	2	2		2	2
	Tubería en estado optimo	210 metros longitud de tubería 2"	Metros tubería	210 m									
PROYECTO # 3 MEDICION DE CAUDALES	Características técnicas del equipo de impulsión y la rata de bombeo	Características técnicas del equipo de impulsión y la rata de bombeo	Características técnicas del equipo de impulsión y la rata de bombeo	1									
PROYECTO # 4 TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO	Realizar compra de herramientas de nuevas tecnologías para el ahorro eficiente del recurso hídrico, en toda la red de captación, distribución y en todo el proyecto	Realizar compra e implementación de herramientas de nuevas tecnologías de ahorro del agua	Implementación de nuevas tecnologías			1	1	1					
PROYECTO # 5 CAMPAÑAS EDUCATIVAS	Capacitación al personal del proyecto sobre ahorro eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.	9 capacitaciones totales	# capacitaciones totales		1	1	1	1	1	1	1	1	1
PROYECTO # 6 PROTECCION DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL	Siembra de árboles alrededor en la zona de algún drenaje cercano o ronda hídrica cercana o en el predio donde se realiza el aprovechamiento	30 arboles sembrados	# de arboles sembrados	15	15								
	Aislamiento y mantenimiento de la siembra de los arboles	50 árboles aislados y con mantenimiento	# de árboles aislados y mantenidos			30							

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Fortalecillas, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas y verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

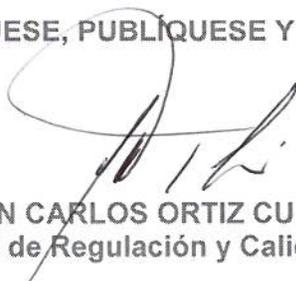
ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **FLORIANO PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.433 expedida en Neiva email. omaperdo12@gmail.com, y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. . PCA-00199-21